



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Herrera

Chitré, 1 de septiembre de 2022.
C-HE-CON-003-22.

Ingeniero
Agapito Mendieta
Funcionario Público de Carrera Administrativa del
Ministerio de Obras Públicas
E. S. D.

Agapito Mendieta
07-09-2022

Ref. Aplicación de los Decretos Ejecutivos 378 del 17 de marzo de 2020, 466 del 5 de junio de 2020 y 1360 del 25 de noviembre de 2020.

Señor Mendieta:

Nos dirigimos a usted en ocasión para dar respuesta a su nota con fecha de 8 de agosto de 2022, en la cual consulta a esta Secretaría Provincial de Herrera de la Procuraduría de la Administración, lo siguiente:

“La presente tiene como objetivo hacerle la consulta formal sobre la aplicación de los Decretos Ejecutivos 378 del 17 de marzo de 2020, 466 de 5 de junio de 2020 y 1360 de 25 de noviembre de 2020, referente a los funcionarios públicos y de carrera administrativa mayores de 60 años y el procedimiento administrativo que se debería realizar, una vez promulgados los decretos en mención. En caso de haber incumplido el manejo administrativo de dichos decretos en disposición y tiempo, cuál es la instancia donde se puede presentar la irregularidad”

I. Consideraciones de esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración.

En relación al contenido de su nota sin número, debo expresar que de acuerdo con los dispuesto al numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 del 31 de julio del 2000, el ejercicio de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejeros jurídicos, está limitada a los servidores públicos administrativos que consultaren respecto a la interpretación de determinada ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso en particular, no obstante, consideramos que el fondo de su consulta busca que nos pronunciemos acerca de la interposición de recursos por situaciones irregulares en cuanto al incumplimiento del manejo de los decretos Ejecutivos 378, 466 y 1360 del 2020, situación que se escapa del marco de competencia institucional.

Sin embargo, en aras de contribuir a nuestra misión legal (numeral 6, artículo 3 de la ley 38 del 2000) de brindar orientación administrativa, procedemos a extender algunas consideraciones generales, dejando claro que con esto no estamos adelantando ningún criterio sobre el particular.

II. Aspectos Generales de lo Consultado.

De conformidad a lo previsto en el Decreto Ejecutivo 378 de 17 de marzo de 2022, "que establecía medidas para evitar contagio del COVID-19 en la Administración Pública", dictó una serie de acciones de personal, para preservar la salud de los servidores públicos con sesenta años o más, al igual aquellos que padecían de enfermedades crónicas y mujeres embarazadas, mismos que de acuerdo a su artículo 2 podían acogerse a vacaciones vencidas o adelantadas, por un mínimo de 15 días.

Sobre el particular, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 378 de 2020, establecía que de acuerdo a lo preceptuado en los reglamentos internos, todas las instituciones podrían aplicar la movilidad laboral como medida preventiva del COVID-19, especialmente con los servidores públicos que atiendan usuarios.

También este Decreto Ejecutivo No. 378 de 2020, contempló la posibilidad que los servidores públicos pudieran realizar funciones en la modalidad de trabajo a disponibilidad o permisos de trabajos a los que tuvieran derecho (Ver artículo 9 del decreto ejecutivo).

Por otro lado, debemos recordar, que el fin de este Decreto Ejecutivo No. 378 de 2020 no solo era de crear medidas preventivas para evitar el contagio del COVID-19, sino también de crear acciones de personal, como lo son las funciones remotas (teletrabajo), a disponibilidad o presencialmente; o bien, darle la oportunidad a los servidores públicos de acogerse a alguna modalidad laboral prevista, como fueron las vacaciones adelantadas o permisos de trabajo que tuvieran derecho.

En ese sentido el Decreto Ejecutivo No. 466 de 5 de junio de 2020, mediante el cual se adoptó el protocolo de higiene y salud en el ámbito laboral para prevenir el contagio de COVID-19 en el sector público, se implementó una serie de medidas para facilitar el retorno laboral en las instituciones públicas.

El mencionado Decreto Ejecutivo No. 466 de 2020, estableció en su artículo 1, que tal como se describe en el Anexo I que forma parte de ese Decreto Ejecutivo, el cual contiene las Guías emitidas por la Dirección de Carrera Administrativa sobre la comisión de servicio, a través de la modalidad de trabajo a disponibilidad, mientras dure la declaratoria de Estado de

Emergencia Nacional, y el formulario de documentar las ausencias justificadas por permiso retribuido recuperable para los servidores públicos.

La adopción del protocolo, a través del Decreto Ejecutivo No. 466 de 2020, tuvo como objetivo proporcionar a los ministerios, entidades autónomas y semiautónomas y a las /los servidores públicos, lineamientos y medidas específicas que se deben seguir para la prevención del Covid-19, a fin de evitar contagio, así como el establecimiento de mecanismos de respuesta inmediata de existir alerta sobre un posible caso dentro de la organización.

En este anexo se estableció de igual manera, la modalidad de trabajo aplicable durante la pandemia del Covid-19, siendo las siguientes:

- 1. Comisión de servicio a través de la modalidad de trabajo a disponibilidad.**
El trabajo a disponibilidad es la modalidad laboral por medio de la cual el servidor público, siempre que la naturaleza de las labores lo permita, y sin permanecer físicamente en su puesto de trabajo, se mantiene a disposición de la institución. Esta modalidad se realizará durante la jornada regular de trabajo y, por lo tanto, estará sujeta a salario y a todos los derechos contenidos en la legislación vigente. El trabajo a disponibilidad será aplicado exclusivamente durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.
- 2. Ausencia justificada por permiso retribuido recuperable.**
El permiso retribuido se trata de una ausencia justificada, por lo que las horas de trabajo no realizadas por el servidor público se podrán hacer efectivas desde el día siguiente a la finalización del Estado de Emergencia Nacional. El permiso retribuido recuperable responde a la necesidad de limitar la movilidad de las personas con el fin de frenar la incidencia de la Covid-19 del (sic) en manera compatible con el mantenimiento de la funcionalidad de las entidades de sector público, por lo tanto, es una ausencia justificada lo que conlleva que el servidor público estará sujeto a salario y a todos los derechos contenidos en la legislación vigente. Esta acción de recursos humanos se aplicará a quienes no tengan carga de trabajo asignada, mientras dure la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y deberá hacerse constar en un formulario No. AJ-PRR-01
- 3. Los servidores públicos que sean vulnerables por sufrir enfermedades crónicas, enfermedades pulmonares, de avanzada edad (mayor de 60 años) o tengan síntomas de resfriados, deberá rotarse a otra actividad donde tengan menor riesgo de contagios.**
- 4. Basados en las limitaciones de espacios y funciones necesarias, durante la pandemia COVID-19, se le podrá asignar horarios especiales a los servidores públicos, los que determinados por el superior inmediato.**

En el caso de la modalidad de “Ausencia justificada por permiso retribuido recuperable”, una vez calculado y finiquitado el uso del tiempo de permiso, se le solicitará por parte del despacho de la Oficina Institucional de Recursos Humanos al servidor público que decida a través de cuál de los modos disponibles él va a cubrir el periodo de tiempo no laborado (horas extraordinarias o vacaciones resueltas).

Es importante resaltar que tanto en el caso de “Comisión de servicio a través de la modalidad de trabajo a disponibilidad, así como el de Ausencia justificada por permiso retribuido recuperable” la Dirección de Carrera Administrativa, juega un papel importante, toda vez que a esa institución se tenían que remitir los formularios correspondientes, y una vez recibida la documentación, deberá realizar el análisis, verificando que cumplan con las disposiciones establecidas, para luego registrar y hacer los controles pertinentes en su base de datos.

Debemos destacar que todas estas acciones deben ser notificadas o puesto en conocimiento a los servidores públicos, que fueron afectados por algunas de estas modalidades, a fin de cumplir con los parámetros mencionados en el protocolo de higiene y salud en el ámbito laboral para prevenir el COVID-19 en el sector público.

Por otro lado el Decreto Ejecutivo No. 1360 de 25 de noviembre de 2020, ordenó a los servidores públicos con sesenta años o más, así como los que mantienen enfermedades crónicas o degenerativas, y embarazadas que no estén haciendo usos de licencia de maternidad a retornar a sus puestos de trabajo, bajo las medidas de uso de mascarillas, lavado frecuente de manos, distanciamiento físico y otras señalados por las autoridades sanitarias. (Ver artículo 1 del D.E. 1360 de 2020)

El artículo No. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1360 de 2020, señala en ese orden de idea, lo siguiente:

“Artículo 2. Una vez integrados los servidores públicos a los que se refiere este Decreto Ejecutivo, laborarán la jornada completa. De manera excepcional y previo estudio de cada caso, estos (sic) podrán laborar en cualquiera de las siguientes modalidades, según lo determine la entidad:

- 1. De manera presencial en la institución;***
- 2. Bajo la modalidad de trabajo a disposición;***
- 3. De manera combinada entre la modalidad presencial y trabajo a disposición”.***

Por último, reiteramos que nuestra opinión no constituye un pronunciamiento de fondo o un criterio jurídico concluyente que determina una posición vinculante, no obstante, de no haberse cumplido con los mecanismos administrativos, le corresponderá a la institución hacer los correctivos, los cuales podrán realizarse de manera oficiosa, o a petición de parte interesada, en este caso por los servidores públicos que consideren que se les comprometió algún derecho legítimo, podrán presentar las acciones o recursos reconocidos legalmente.

Sin otro particular, de usted atentamente.



Elvin Aguilar Rodriguez
Secretario Provincial de Herrera
Procuraduría de la Administración

